



AU08-2013-06095

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE
EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744 SOBRE LOS
HECHOS RELEVANTES QUE DEBEN COMUNICAR A
ESTA SUPERINTENDENCIA**

I. GENERAL

En el Diario Oficial, de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley N° 20.691 que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones. Dicha ley introdujo modificaciones a la Ley N°16.395, de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren las leyes N°s.16.395 y 16.744, esta Superintendencia ha resuelto instruir a las Mutualidades de Empleadores de ese último cuerpo legal, en adelante, “Las Mutualidades”, respecto al artículo 47 de la Ley N°16.395, reemplazado por el N° 25 del artículo 1° de la Ley N°20.691, que establece el deber de la entidades fiscalizadas de informar a esta Superintendencia, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde su ocurrencia, los hechos relevantes que puedan afectar su gestión o el oportuno otorgamiento de los beneficios correspondientes.

II. HECHOS RELEVANTES

Se entenderá por “Hecho Relevante”, todo acontecimiento, circunstancia o antecedente, de ocurrencia no frecuente o periódica, que tenga o pueda tener una influencia significativa en su gestión administrativa, operacional o económica financiera o en términos de la oportunidad de las prestaciones de seguridad social que otorgan a los trabajadores dependientes de sus adherentes y a los trabajadores independientes adheridos.

A modo meramente ilustrativo, sin que la enumeración de situaciones que a continuación se precisan revista el carácter de taxativa, constituyen hechos relevantes, los siguientes:

- i. La ocurrencia de cualquier siniestro susceptible de generar pérdidas de un monto igual o superior a diez mil unidades de fomento o equivalentes a un 5% o más del patrimonio de la Mutualidad;
- ii. Cambios organizacionales y de administración superior (Directores, Gerente General, Fiscal, Auditor Interno y Gerente de Divisiones o Areas);
- iii. Suscripción de contratos y otro tipo de convenios con asesores, directores, empresas y otras personas naturales o jurídicas relacionadas con la administración superior (Directores, Gerente General, Fiscal, Auditor Interno y Gerente de Divisiones o Areas), considerándose para tal efecto a quienes posean la calidad de cónyuge o de pariente por consanguinidad sólo como padre, hijo o hermano;
- iv. Definición de nuevas políticas corporativas o modificación de las existentes;
- v. Eventos de pérdida que no puedan ser cuantificados en monto, por desconocimiento del impacto, o por ser un hecho de magnitudes incalculables al momento de ocurrido;
- vi. Eventuales dificultades para el cumplimiento de los niveles de reservas o inversiones financieras que respalden dichas reservas o bien, rebajas importantes en sus niveles;
- vii. Compra, venta, constitución, fusión o término de giro de una sociedad u organismo filial;

- viii. Apertura y cierre de oficinas y establecimientos de atención para otorgar prestaciones del Seguro de la Ley N° 16.744; y
- ix. Apertura y cierre de procesos judiciales en contra de las Mutualidades, como también, efectuados por ésta.

III. HECHOS RELEVANTES CON CARÁCTER RESERVADO

Las Mutualidades con la aprobación de las tres cuartas partes del directorio en ejercicio podrán atribuirle el carácter de reservado, a ciertos hechos o antecedentes referidos a negociaciones pendientes, cuya divulgación pueda perjudicar el interés de la Institución. Esta determinación deberá ser comunicada y transmitida a esta Superintendencia, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, veinticuatro horas después de su adopción y deberá contener la descripción del hecho relevante y la explicación de la calificación de hecho reservado.

En cualquier caso, ningún hecho relevante podrá mantener el carácter de reservado por un plazo superior seis meses. La renovación de dicha condición deberá realizarse por solicitud fundada a esta Superintendencia.

Una vez que la Institución resuelva que cesó el carácter de reservado del hecho de que se trate, deberá comunicarlo como hecho relevante según lo instruido en la presente Circular. La referida comunicación deberá ser suscrita por las personas que concurrieron al acuerdo.

IV. PROCEDIMIENTO

Será responsabilidad del Gerente General de cada Mutualidad acordar, aprobar y mantener actualizada una normativa interna que regule, al menos, los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren la detección, divulgación y comunicación a esta Superintendencia de los hechos relevantes señalados en la presente normativa. Dicha política y sus modificaciones, deberá ser enviada para conocimiento de esta Superintendencia, dentro del plazo máximo de tres días hábiles contado desde su aprobación en la sesión de Directorio más próxima.

El Gerente General de la respectiva Mutualidad, por mandato del Directorio, deberá informar a esta Superintendencia cualquier hecho relevante, mediante una carta suscrita, que contenga la siguiente información:

- Identificación de la Mutualidad informante;
- Indicación expresa y destacada, de que se refiere a un Hecho Relevante;
- La descripción pormenorizada de la situación que lo configura, así como del o los efectos que genera o pudiere generar para la Mutualidad, para sus adherentes y trabajadores afiliados.
- Data de ocurrencia del hecho relevante.

Sin perjuicio de ese conducto, todo hecho relevante deberá informarse a esta Superintendencia mediante un correo electrónico dirigido a la casilla fupefmutuales@suseso.cl. Las Mutualidades deberán, en base a las buenas prácticas de divulgación, disponer de un banner en su página web, con información de interés público sobre los hechos relevantes acontecidos en la entidad.

V. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2014, quedando a contar de entonces sin efecto el último párrafo del punto 13. Información sobre hechos relevantes o esenciales del título II. MEMORIA ANUAL, de la Circular N°2.891, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.

MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

MCM/FRR/ETS

DISTRIBUCION

- Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744
- Oficina de Partes
- Archivo Central